

IEC/CG/101/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/097/2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el presente acuerdo, mediante el cual se determina el cumplimiento del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila

de Zaragoza, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 14 de julio de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el consejo general del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña¹.
- VI. En fecha 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue reformado mediante el Decreto 676 publicado el 26 de diciembre 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IX. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como

¹ En delante los lineamientos.

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- X. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XI. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El 27 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reforma el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/191/2017.
- XIII. El día 14 de diciembre de 2024 se celebró la asamblea local constitutiva del partido México Avante Coahuila, misma que se encuentra asentada a través del Acta IEC/OE/463/2024 emitida por la Oficialía Electoral de este Instituto.
- XIV. El día 22 de enero², el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XV. El día 29 de enero, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Fernando Rodríguez González, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita su registro como partido político local.
- XVI. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del

² Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

- XVII. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVIII. En fecha 04 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025, que en lo correspondiente a México Avante Coahuila A.C. no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.
- XIX. El 18 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/055/2025, relativo al dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro.
- XX. El 24 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. En fecha 03 de junio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025 que, la inscripción del registro del partido político México Avante Coahuila, en el correspondiente libro de registro que al efecto lleva esa Dirección Ejecutiva, es procedente.
- XXII. El 05 y 07 de junio, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó diversa documentación en atención al requerimiento formulado en el Acuerdo IEC/CG/058/2025.

- XXIII. El 30 de junio, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/097/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 al Partido México Avante Coahuila.
- XXIV. El 07 y 11 de julio, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó diversa documentación en atención al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025.
- XXV. El 15 de julio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/008/2025 mediante el cual se determina el cumplimiento del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CPPP/097/2025.

Por lo anterior, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía,

el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de

Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

OCTAVO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las

reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

DÉCIMO CUARTO. Caso concreto

Solicitud de registro

En fecha 30 de enero, la representación legal de la organización de la ciudadanía México Avante Coahuila presentó su solicitud de registro para ser partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Resolución del Consejo General IEC/CG/058/2025 (Primer Requerimiento)

Posteriormente, el 24 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 determinó, entre otras cuestiones lo siguiente:

***PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de "México Avante Coahuila", conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se concede a la organización de la ciudadanía de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente Acuerdo y la normatividad aplicable. Las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y hacerse*

del conocimiento del Consejo General de este Instituto en el término establecido por el artículo 5 de los Lineamientos últimos citados, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado "México Avante Coahuila", deberá adecuar el resto de su reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CGS17 /2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza.

Resolución del Consejo General IEC/CG/097/2025 (Segundo Requerimiento)

En tal sentido, el 30 de junio, el Consejo General tuvo a bien emitir dicho Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. *Se declara el cumplimiento parcial del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.*

SEGUNDO. *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, únicamente en aquello que se ajusta al cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.*

TERCERO. *Se requiere al partido México Avante Coahuila a efecto de que ajuste sus documentos básicos en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento. Las modificaciones que se realicen producto de este nuevo requerimiento, deberán realizarse con base en sus normas estatutarias diseñadas para este efecto, debiendo adjuntar de nueva*

cuenta los instrumentos y el acervo documental necesario que acrediten su cumplimiento.

Respuesta por parte de México Avante Coahuila al requerimiento efectuado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025

Sobre esto, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó diversa documentación en atención al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025, tal como se describe a continuación:

En fecha 07 de julio presentó la siguiente documentación:

- Un dispositivo USB que contiene un archivo en formato *Word*.
- Acta de Asamblea celebrada por la Convención Estatal del Partido México Avante Coahuila, en 10 fojas.
- Estatutos impresos del Partido México Avante Coahuila, en 79 fojas.

En fecha 11 de julio presentó la siguiente documentación:

- Acuses de recepción por parte de las personas delegadas, de la convocatoria emitida el 1º de julio de la Convención Estatal, para la sesión programada para el día 05 de julio, consistentes en 6 fojas útiles.
- Copias simples de las credenciales de elector de las personas delegadas, en 31 fojas útiles.

Como parte de la primera parte del análisis, se debe verificar que la respuesta del requerimiento fue presentada en tiempo. En tal sentido, si el Acuerdo fue notificado el 1º de julio, en vía de consecuencia, el plazo concedido (10 días hábiles) transcurrió desde el día 02 hasta el 15 de julio, por lo que, si su respuesta al requerimiento aconteció el día 07 y 11 de julio, es evidente que ocurrió dentro del plazo legal.

Ahora bien, para el estudio de las modificaciones a sus documentos básicos, corresponde verificar, en términos del artículo 9 de los lineamientos, que las adecuaciones fueron realizadas conforme a su procedimiento estatutario. En este respecto, el artículo Transitorio SEGUNDO de sus Estatutos dispone lo siguiente:

***Artículo Segundo.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria; así como la designación de la Representación Legal propietario y suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Nacional Electoral, por parte de la persona designada como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, por única ocasión, ejercerán sus funciones a partir de su designación por la Convención Estatal, a fin de que realicen las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que prevén la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral de Coahuila. Al respecto, la primera Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas, propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva, que fungirá como órgano directivo transitorio para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el Instituto Electoral; asimismo, elegirán a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.*

Con base en ello, se tiene que la Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva. Este órgano estatutario estará habilitado de manera transitoria para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el IEC.

Sentado esto, con base en la documentación presentada se desprende que la convocatoria ordinaria dirigida a las y los integrantes transitorios de la Convención Estatal fue emitida el 1º de julio, para desarrollarse una reunión el 05 de julio a las 12:30 horas en el inmueble ubicado en la calle Monte Video número 1019 de la colonia Guadalupe, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Del contenido de dicha convocatoria se desprende el siguiente orden del día:

- I. Verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios y/o suplentes elegidos en las asambleas municipales, así como su residencia;*
- II. Verificación del quórum legal de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea;*
- III. Declaración de la instalación de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea;*

- IV. *Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de modificaciones y/o reformas a los Estatutos del partido, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución del documento de referencia; ello para dar cumplimiento al Acuerdo IEC/CG/097/2025.*
- V. *Declaración de clausura de la asamblea de la Convención Estatal.*

Al respecto, se desprende que dichas actuaciones fueron llevadas a cabo en apego a sus normas estatutarias, en virtud de que la convocatoria fue emitida el 1º de julio, con el objeto de programar una reunión para el día 05 de julio, es decir, existe una anticipación de por lo menos 2 días hábiles, de conformidad con el artículo 20 de sus Estatutos³, situación que además se corrobora con los acuses de recepción de la convocatoria por parte de las y los integrantes transitorios de la Convención Estatal.

Ahora bien, del contenido del Acta de la Asamblea celebrada por la Convención Estatal en fecha 05 de julio, se advierte que concurrieron 27 personas delegadas reconocidas en el Acta IEC/OE/463/2024 relativa a la asamblea local constitutiva de México Avante Coahuila, esto es, más del 50%, de ahí que existió el quorum válido para sesionar.

Asimismo, se declaró instalada la Convención Estatal y, a su vez, se aprobaron por unanimidad de votos de las personas presentes las modificaciones y/o reformas a los documentos básicos del partido, dispensando su lectura previa distribución de los documentos de referencia.

Sobre esta base, se tiene que la asamblea celebrada por la Convención Estatal fue apegada a derecho, pues se ajustó a sus normas estatutarias, de ahí que las modificaciones realizadas a sus documentos básicos resultan válidas, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos a modificaciones de documentos básicos.

³ (...) Para la celebración de sesiones ordinarias se convocarán por parte del titular del órgano interno a las y los integrantes con al menos, dos días hábiles de anticipación; y tratándose de sesiones extraordinarias cuando la naturaleza del tema así lo amerite, se convocará por el mismo titular del órgano interno a sus miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación.

(...)

Las convocatorias para el desarrollo de las sesiones antes señaladas, se sujetarán a las siguientes consideraciones

a).- Deberán ser elaboradas por la o el Presidente del Órgano Interno, debiendo firmar además dicha solicitud.

b).- Contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

c).- Contener el orden del día propuesto para la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso debiéndose expresar los puntos a tratar.

d).- La o el Secretario/a del Órgano Interno, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por todos los que asistieron a la misma.

Revisión de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, en virtud del requerimiento realizado en el Acuerdo IEC/CG/097/2025.

En tal virtud, se procederá al análisis únicamente de lo que fue objeto de requerimiento mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025, por lo que para fines ilustrativos y de mayor claridad, se abordará el análisis a través de una tabla que contenga el inciso requerido, la observación realizada mediante el requerimiento y el nuevo análisis que determine el cumplimiento o incumplimiento del requerimiento con base en la documentación presentada.

(...)

III. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:	Requerimiento realizado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025	¿Cumple el requerimiento?
<p>c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;</p>	<p>Se advierte su incumplimiento, toda vez que, si bien el artículo 72 de los Estatutos dispone que los plazos y formalidades de los procedimientos se establecerán en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia, ello resulta insuficiente, en virtud de que se requiere que los plazos y formalidades queden establecidos desde el propio Estatuto, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a la militancia.</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que, el artículo 72 Bis establece los plazos y formalidades del procedimiento, tales como: los requisitos del escrito para someterse a este tipo de procedimiento; plazos para acordar la admisión del escrito y de audiencia; y las autoridades encargadas de llevar a cabo la sustanciación y resolución del procedimiento.</p>

III. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:	Requerimiento realizado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025	¿Cumple el requerimiento?
i) La posibilidad de revocación de cargos;	<p>Se advierte su incumplimiento, se explica:</p> <p>En los estatutos primigenios, esta disposición se encontraba en el artículo 71, fracción IV.</p> <p>La materia del requerimiento fue que completarán dicha disposición en el sentido de establecer la autoridad resolutora competente, el método para la revocación de mandato para la totalidad de los órganos estatutarios, así como en su caso, el porcentaje requerido de la militancia para su aprobación y ante quién se presenta la solicitud correspondiente.</p> <p>En los estatutos presentados en respuesta al requerimiento, la disposición de referencia fue suprimida, por lo que continua el incumplimiento de esta disposición, pues no se establece ni la posibilidad de revocación de cargos ni el procedimiento para instrumentarla, por lo que se les requiere a efecto de que atiendan esta disposición</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que, en el artículo 71 de los Estatutos se establece la disposición relativa a la posibilidad de revocación de cargos, en los términos requeridos, esto es, que es aplicable para todos los cargos, la autoridad resolutora y ante quién se presenta y el porcentaje para su aprobación.</p>



I. Estatutos:	Requerimiento realizado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025	¿Cumple el requerimiento?
Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las	Se advierte su incumplimiento, toda vez	Se advierte su cumplimiento, toda vez

<p>conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;</p>	<p>que, no se incorpora de manera expresa el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia, por lo que deberá ser ajustado.</p>	<p>que, en el artículo 69 Bis de los Estatutos se establece de manera expresa el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia.</p>
---	--	--

Por tanto, se entiende que se declara la procedencia de la constitucionalidad y legalidad de estas disposiciones objeto de requerimiento al adecuar su cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG517/2020; así como a lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo mediante acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 24, 31, 33, 37, 38 y 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General

del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara el cumplimiento del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/097/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese como corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/101/2025.